

## SESIÓN DEL DÍA MARTES 02/10/2018

### 20.- Estatuto de los funcionarios no fiscales de la Fiscalía General de la Nación. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Estatuto de los funcionarios no fiscales de la Fiscalía General de la Nación. (Aprobación)".

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Pablo González.

**SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).**- Señor presidente: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de julio de 2016 y aprobado por el Senado con fecha 19 de diciembre de 2017.

El proyecto se enmarca en lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución de la República y el artículo 102 de la Ley N° 19.121, Estatuto del Funcionario de la Administración Central. Fue elaborado con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y fue objeto de consenso entre las autoridades de la Fiscalía General de la Nación y el sindicato del organismo, cumpliendo con la negociación colectiva dispuesta por la Ley N° 18.508.

Se recoge en el proyecto el principio constitucional de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario, consagrando la relación estatutaria que liga al funcionario con el organismo con derechos, deberes y obligaciones legalmente previstas.

Asimismo, el proyecto recoge las particularidades de la función a desempeñar determinadas por las características del servicio que brinda el organismo, que debe cumplir tareas los 365 días del año.

En el último tiempo la Fiscalía General de la Nación se ha constituido en un sujeto esencial del sistema de justicia de nuestro país; la transformación aprobada por la legislatura ha generado voces de aprobación y de crítica, pero podemos convenir que se ha logrado una sustancial mejora en la transparencia de los procesos penales y se han abreviado los tiempos de los procesos en lo que refiere al dictado de sentencias condenatorias. Esa transformación requiere una adecuación necesaria de la estructura administrativa funcional del organismo creado como servicio descentralizado. Este proyecto viene a atender esa necesidad y a otorgar un marco jurídico que da garantías y potestades, al tiempo que impone deberes y obligaciones a los funcionarios no fiscales, que son el sustento imprescindible de la gestión de la Fiscalía.

En lo estructural, el proyecto consta de noventa artículos, ordenados en cinco Títulos.

El Título I refiere a los funcionarios presupuestados y contratados, y se ordena en tres Capítulos.

El Capítulo I establece disposiciones generales que regulan el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación, la definición de funcionario, los principios que rigen la carrera administrativa y los requisitos de ingreso.

En el Capítulo II se regulan las condiciones de trabajo, derechos, deberes y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que rigen a los funcionarios no fiscales.

El Capítulo III establece la evaluación del desempeño como procedimiento para medir y valorar la conducta funcional y el rendimiento de los funcionarios.

El Título II regula la situación de los funcionarios de carrera, y se compone de nueve capítulos. En el desarrollo de los cuatro primeros capítulos de este Título se regula la incorporación al cargo presupuestal, el sistema escalafonario, el derecho al ascenso, el sistema de rotación entendido como cambio de función y los traslados.

El Capítulo V establece los diferentes tipos de funciones de acuerdo al cargo que se ocupa, así como el régimen horario y las exigencias de dedicación de los cargos de jefatura.

En el Capítulo VI se establece la obligación de subrogar y el procedimiento a seguir en tales casos.

El Capítulo VII regula la responsabilidad disciplinaria, consagrando la potestad disciplinaria, los principios generales de su ejercicio y las garantías para el funcionario en los procedimientos disciplinarios. También se regulan la clasificación de las faltas y la graduación de las sanciones a aplicar, así como la clausura del procedimiento y los términos de prescripción de las faltas.

El Capítulo VIII consagra la recurribilidad de los actos administrativos a través de los medios impugnativos consagrados en la Constitución de la República y en las leyes aplicables.

Finalmente, en el Capítulo IX se establecen las causales de extinción de la relación funcional, sea por destitución o renuncia.

El Título III regula la situación de los funcionarios no fiscales contratados, que serán la excepción en la organización.

Por el Título IV se autoriza al director general de la Fiscalía General de la Nación a reglamentar las disposiciones del Estatuto.

Finalmente, el Título V establece normas transitorias, necesarias para la adecuación de las normas vigentes con la aprobación del presente proyecto. Asimismo, se resguardan los derechos adquiridos por los funcionarios que pertenecían al organismo antes de la creación del servicio descentralizado Fiscalía General de la Nación.

Así es que este proyecto, nacido del diálogo entre las autoridades y los trabajadores, genera el marco jurídico que regula la relación estatutaria de los funcionarios no fiscales con principios rectores que lo transversalizan.

Sin pretender ser exhaustivo, en este proyecto de ley se reconoce el acceso por concurso a los cargos del organismo -como regla-, la garantía del debido

procedimiento administrativo ante los actos administrativos dictados por las autoridades, el derecho al ascenso, el acceso a la carrera administrativa y el derecho a la defensa de los procedimientos disciplinarios. En definitiva, se propone un marco garantista que asegure el buen desarrollo de las relaciones de trabajo y el efectivo cumplimiento de las funciones encomendadas al organismo por la ley.

Considerando que se trata de un proyecto imprescindible para adecuar la gestión de la Fiscalía General de la Nación y garantizar los derechos de los funcionarios no fiscales, se propone su aprobación al pleno de la Cámara.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).**- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- Señor presidente: simplemente, quiero dejar constancia de mi voto afirmativo y de que comparto plenamente el informe que acaba de hacer el señor diputado González en nombre de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Efectivamente, hace algunos días la Comisión de Constitución aprobó, por unanimidad, este proyecto de ley que fue enviado por el Senado y que consagra el Estatuto de los Funcionarios no Fiscales del Ministerio Público.

En función del asesoramiento que recibió la Comisión de la Fiscalía General de la Nación, pudimos constatar algunos aspectos que, a nuestro juicio, resultan favorables y sobre todo muy tranquilizadores, ya que el Estatuto que hoy terminará de consagrarse -en la medida en que el proyecto no reciba modificaciones a lo aprobado en el Senado y se convierta en ley- es el resultado de la negociación colectiva -tal como establece la ley de negociación colectiva del sector público- que se llevó a cabo entre los trabajadores comprendidos por esta norma y el titular de la Fiscalía General de la Nación, es decir, el señor fiscal de Corte, la jerarquía del organismo.

Este proyecto se da en el contexto de lo previsto en el artículo 59 de la Constitución de la República, que consagra el Estatuto del Funcionario Público. En el literal E) se prevé su aplicación a los funcionarios de los servicios descentralizados, sin perjuicio -según dice a texto expreso la Constitución de la República- de las normas especiales que al respecto se consagren en términos de recoger las especificidades y las particularidades de cada uno de esos servicios, que es lo que acontece en este caso.

Como los señores legisladores saben, de acuerdo con una ley que votamos en 2015, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio Público, que hasta ese entonces era un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación y Cultura, pasó a ser un servicio descentralizado en los términos establecidos en la Constitución de la República. Sin perjuicio de lo que prevé la Ley N° 19.121, del Estatuto del Funcionario Público, en cuanto a consagrar que los principios generales en materia de prestación de servicios en la Administración -todo lo referente a los distintos beneficios e institutos que todos conocemos, las condiciones del ingreso, el descanso semanal, la reducción de la jornada, y demás- rigen para los servicios descentralizados, en este caso -como decía muy bien el miembro informante-, el proyecto de ley que está considerando la Cámara, con

relación a algunos de estos institutos y aspectos, establece resoluciones diferentes o, por lo menos, ajustes en cuanto a lo que indica la norma general. Por ejemplo, en materia de provisorio en cuanto al ingreso a la Administración, el plazo general previsto por las normas presupuestales que oportunamente lo regularon es de dieciocho meses; después hubo una reducción a quince pero, en este caso, entre la Fiscalía General de la Nación y sus funcionarios se acuerda en doce meses.

También hay aspectos específicos para la Fiscalía vinculados con las horas extras, la reducción de la jornada, la estructura escalafonaria, la forma de desarrollar la función en régimen de comisión de servicio, en fin, una serie de características que están muy bien detalladas y a las que, además, el señor diputado Pablo González se ha referido exhaustivamente y, por lo tanto, no tengo por qué repetir.

Asimismo es bueno dejar constancia de que esto se da en el marco de un proceso, a nuestro juicio, muy saludable que, por supuesto, no ha estado exento de polémicas: la reorganización o reestructuración del Ministerio Público y de la Fiscalía General de la Nación, no solo en cuanto a su reubicación institucional, sino a la adecuación y modernización de las normas que regulan su funcionamiento.

Después de la Ley N° 19.334, que creó la Fiscalía General de la Nación como servicio descentralizado, como recordarán los señores legisladores, votamos la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, una necesidad que el país arrastraba desde la reinstitucionalización democrática, en función de que la Ley Orgánica vigente provenía de los tiempos de la dictadura militar; un viejo Decreto Ley convalidado por la democracia en 1985, sustituido ahora por la ley que el Parlamento aprobó en esta Legislatura.

Más allá de las polémicas notorias que se han dado al respecto, de las marchas y contramarchas que sin duda han acontecido -paralelamente a esto ha ocurrido el cambio de modelo en materia de derecho procesal penal y la aplicación del nuevo Código de Proceso Penal-, todos esos instrumentos y jalones pautan un proceso que, a mi juicio, la historia recogerá como muy favorable y positivo desde el punto de vista de la administración de justicia en Uruguay.

Estos instrumentos legales, salvo alguna excepción, han sido motivo de consenso generalizado de todos los partidos políticos, sin perjuicio de que, naturalmente, muchos de nosotros en distintos contenidos, aspectos específicos, disposiciones concretas o artículos de estas normas legales a las que estoy haciendo referencia, adoptamos posiciones diferentes.

Era cuanto quería manifestar a la hora de transmitir el acuerdo del Partido Nacional con el cuerpo normativo que el señor diputado González ha presentado al plenario, a mi juicio, de manera muy acertada y muy representativa.

**SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señor presidente: los legisladores del Partido Colorado hemos votado afirmativamente este proyecto de ley. Así lo hicimos en la Comisión y ahora lo hacemos en el plenario, compartiendo tanto la fundamentación expuesta por el señor diputado Pablo González como la del señor diputado Pablo Abdala.

El proyecto ya fue votado en el Senado por todos los partidos allí representados. En su momento, fue objeto de acuerdo entre la Fiscalía General de la Nación y sus funcionarios, y nosotros pensamos que, además de su eficacia e importancia en el plano estrictamente administrativo, contribuirá a que el nuevo sistema de justicia penal tenga un mejor funcionamiento.

Tiempo atrás, los fiscales habían planteado en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración que parte de sus dificultades en la tarea cotidiana resultaban del hecho de que, obviamente, deben trabajar también sábados, domingos y feriados, y cuando lo hacen, muchas veces no está prevista la tarea que deben desempeñar -como soporte de la labor de los fiscales- los funcionarios administrativos.

A través de este estatuto, se atiende esa situación, lo que hará posible que el soporte indispensable para la tarea de los fiscales funcione adecuadamente.

Por ese motivo, entonces, hemos votado afirmativamente este proyecto de ley.

Es cuanto quería expresar.

**SEÑOR RADÍO (Daniel).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RADÍO (Daniel).**- Señor presidente: vía fundamentación de voto, aprovecho para dejar constancia de que acompañamos la aprobación de este proyecto -que, por cierto, fue aprobado de manera unánime en la Comisión-, y compartimos en su totalidad el informe presentado por el señor miembro informante, diputado Pablo González.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).**- En discusión particular.

El proyecto tiene noventa artículos.

**SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).**- Señor presidente: solicito que se suprima la lectura y se vote en bloque el proyecto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).**- Se va a votar el procedimiento sugerido.

— Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

**SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).**- Se va a votar.

—Cincuenta y nueve en sesenta y uno: AFIRMATIVA.